Parlamento de Navarra. REGISTRO ENTRADA 717 23-03-2015 hora 14:00 8-15/AUT-00001

EXCMO. SR.

Remito certificación del Acuerdo de 23 de marzo de 2015, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba remitir al Parlamento de Navarra el Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora para la modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 23 de marzo de 2015.
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia

EXCMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS
PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO ECONÓMICO

ACTA Nº 2/2015

Madrid, 23 de marzo de 2015

ACTA NÚMERO 2/2015

En representación de la Administración del Estado:

Sr. D. Antonio Beteta Barreda, Secretario de Estado de Administraciones Públicas. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Sra. Dña. Marta Fernández Currás, Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Sr. D. Miguel Ferre Navarrete, Secretario de Estado de Hacienda. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Sr. D. Jaime Iglesias Quintana, Director General de Presupuestos. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Sr. D. Santiago Menéndez Menéndez, Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Sr. Diego Martín-Abril y Calvo, Director General de Tributos. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Sra. Dña. Rosana Navarro Heras, Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Sra. Dña. Lía Torrente Cobo, Subdirectora General de Estudios Financieros Autonómicos. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En representación de la Comunidad Foral de Navarra:

Sra. Dña. Lourdes Goicoechea Zubelzu, Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

Sr. D. Carlos García Adanero, en representación del Grupo Parlamentario "Unión del Pueblo Navarro".

Sr. D. Juan José Lizarbe Baztán, en representación del Grupo Parlamentario "Socialista de Navarra".

Sr. D. Koldo Amezketa Díaz, en representación del Grupo Parlamentario "Bildu-Nafarroa".

Sr. D. Juan Carlos Longás García, en representación del Grupo Parlamentario "Aralar-Nafarroa Bai".

Sra. Dña. Ana Beltrán Villalba, en representación del Grupo Parlamentario "Popular del Parlamento de Navarra".

Sr. D. Miguel Izu Belloso, en representación del Grupo Parlamentario "Izquierda-Ezquerra".

Sr. D. José Raúl Goñi Rodríguez, Director Gerente del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria Navarra.

Siendo el día 23 de marzo de 2015, se reúnen las representaciones de la Administración del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

La presente reunión se celebra a través de la apertura de una sesión telemática, que se inicia a las 9:00 horas y finaliza a las 11:00 horas, en base a la habilitación contenida en la disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de

junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en tanto que dicha disposición prevé la posibilidad de que los órganos colegiados puedan constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos.

Tras el debate de los citados asuntos, se adoptan por unanimidad los Acuerdos siguientes:

Primero:

Aprobar la reforma del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, acordando la incorporación de la disposición transitoria decimoséptima así como una nueva redacción a la disposición adicional undécima que fue acordada en la Comisión Negociadora 1/2015, de 17 de febrero.

Asimismo, en la Ley por la que se apruebe la modificación de la Ley del Convenio, se preverá que la misma entre en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El texto de la modificación se incorpora como Anejo I a la presente Acta.

Segundo:

Elevar el citado texto adjunto a las instituciones competentes para su ulterior tramitación.

Sr. D. Antonio Beteta Barreda

Sra. Dª. Lourdes Goicoechea Zubelzu

Sra. Dª. Marta Fernández Currás

Sr. D. Carlos García Adanero

Sr. D. Miguel Ferre Navarrete

Sr. D. Juan José Lizarbe Baztán

Sr. D. Jaime Iglesias Quintana

Sr. D. Koldo Amezketa Díaz

Sr. D. Santiago Menéndez Menéndez

Sr. D. Juan Carlos Longás García

Sr. D. Diego Martín-Abril y Calvo

Sra. Dª. Ana Beltrán Villalba

Sra. Dª. Rosana Navarro Heras

Sr. D. Miguel Izu Belloso

Sra. Dª. Lía Torrente Cobo

Sr. D. José Raúl Goñi Rodríguez

ANEJO I

MODIFICACIONES DEL CONVENIO ECONÓMICO ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Disposición adicional undécima.

1. El obligado tributario podrá solicitar la extinción total o parcial de las deudas tributarias que le pueda reclamar la Administración del Estado o la de la Comunidad Foral, en la parte equivalente de deuda efectivamente satisfecha en la otra Administración, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que se acredite fehacientemente haber consignado en las autoliquidaciones de los impuestos indirectos las cuotas devengadas correspondientes a una misma operación económica, en la Administración Tributaria estatal o en la de la Comunidad Foral distinta a aquella que le reclame el ingreso.

En el caso de autoliquidaciones a ingresar también se deberá acreditar el pago del resultado de la autoliquidación, conforme a lo previsto en la normativa general tributaria de cada Administración.

A estos efectos, el ingreso podrá haberse realizado por el mismo contribuyente o por otras entidades que reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

b) Que la deuda tributaria tenga su origen en cuotas deducidas o devoluciones obtenidas indebidamente en el marco de la imposición indirecta, regularizadas mediante actuaciones de comprobación y con importe superior a 600 millones de euros.

c) Que se haya planteado un conflicto de competencias entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral ante la Junta Arbitral del Convenio Económico sin que su resolución haya determinado la competencia de alguna de las Administraciones implicadas.

Este requisito se entenderá cumplido cuando haya existido una resolución previa de la Junta Arbitral en el sentido indicado en el párrafo anterior que verse sobre el mismo impuesto, la misma operación económica y los mismos contribuyentes.

d) Que hubiese existido una actuación no sancionable del contribuyente o su grupo en el ingreso y/o solicitud de devolución, efectuada antes del inicio de actuaciones administrativas conducentes a la regularización de la misma obligación tributaria por cualquiera de las Administraciones tributarias.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impedirá la posible regularización que procediese realizar por cualquiera de las Administraciones Tributarias.

e) Que la entidad que hubiese realizado el ingreso, el obligado tributario o su grupo de sociedades en los términos expuestos en el apartado a), renuncie expresamente al derecho a la devolución de ingresos indebidos frente a la Administración en la que se hubiese realizado dicho ingreso, así como a cualquier recurso o reclamación frente a la liquidación que haya sido inicialmente ingresada, ya interpuesto o que se pudiera interponer.

Esta Administración expedirá un certificado acusando recibo de la renuncia al derecho a la devolución de ingresos indebidos, así como a cualquier recurso o reclamación frente a la liquidación, acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) y prestando conformidad a los efectos jurídicos reconocidos en esta disposición.

El acuerdo de la Administración actuante declarará la extinción de la deuda tributaria en la parte concurrente con la cantidad previamente ingresada, una vez haya constatado el cumplimiento de los requisitos anteriores.

La competencia para dictar dicho acuerdo, en el seno de la Administración del Estado, corresponderá al Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La competencia para dictar dicho acuerdo, en el seno de la Comunidad Foral, corresponderá al Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

2. La extinción de la obligación tributaria del contribuyente por el cumplimiento de los requisitos anteriores, conllevará la terminación del conflicto de competencias que se hubiera suscitado previsto en la letra c), sin que quepa en consecuencia reclamación alguna por esta causa entre Administraciones.

Disposición transitoria decimoséptima.

Los grupos fiscales sometidos a normativa común en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015 que incluyan entidades dependientes sujetas a la normativa foral de Navarra en régimen individual, podrán optar por mantener a dichas entidades en el grupo fiscal en los períodos impositivos que se inicien con posterioridad, siempre que la fecha de inicio de estos no sea posterior a 31 de diciembre de 2024 y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La opción señalada en el párrafo anterior se deberá ejercer en el primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2015 y se comunicará a la Hacienda Tributaria de Navarra y a la Administración tributaria del Estado. Ejercitada la opción, el grupo fiscal quedará vinculado a la misma durante los períodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos del artículo 58 y mientras no se renuncie a su aplicación. La renuncia deberá ejercerse en el plazo de 2 meses a contar desde la finalización del último período impositivo de su aplicación y deberá ser comunicada a ambas Administraciones.

Gobierno
de Navarra

D. José Luis Ruiz Ciruelos, Director General de Presidencia y Justicia, por delegación del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Orden Foral 446/2012, de 5 de julio, (Boletín Oficial de Navarra de 13 de julio de 2012),

CERTIFICO: Que el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil quince, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 23 de marzo de 2015, por el que se aprueba remitir al Parlamento de Navarra el Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora para la modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en su artículo 45.4 que "dada la naturaleza paccionada de los Convenios Económicos, una vez suscritos por el Gobierno de la Nación y la Diputación, serán sometidos al Parlamento Foral y a las Cortes Generales para su aprobación mediante ley ordinaria".

Por otra parte, la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra en su artículo 6 prevé que "Cualquier modificación de este convenio económico deberá ajustarse al mismo procedimiento seguido para su elaboración y aprobación.

El mismo procedimiento deberá seguirse para armonizar el régimen tributario de Navarra con los nuevos tributos que el Estado pueda establecer en el futuro."

En consecuencia, el procedimiento seguido para la aprobación del Convenio Económico y por consiguiente el que deberá seguirse para su modificación y asimismo para la armonización del régimen tributario entre ambas administraciones es el siguiente:

1°. Acuerdo de las representaciones de ambas administraciones en lo que se ha denominado "Comisión Negociadora".

2°. Aprobación del texto de modificación del Convenio por el Parlamento de Navarra.

3°. Aprobación de la modificación mediante Ley ordinaria en las Cortes Generales.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 11 de febrero de 2015, se procedió a designar a la representación de la Comunidad Foral de Navarra en la Comisión Negociadora.

Con fecha 17 de febrero de 2015 la Comisión Negociadora entre el Estado y Navarra acordó la modificación del Convenio Económico, modificación que fue aprobada por el Parlamento de Navarra el día 26 de febrero de 2015.

Tras la modificación efectuada se ha considerado la necesidad de realizar dos ajustes de carácter técnico en el texto aprobado. El primero de ellos supone dar nueva redacción a la disposición adicional undécima, con objeto de incorporar un segundo párrafo a su letra c, mientras que el segundo añade una nueva disposición transitoria decimoséptima, cuyo contenido esencial ya se ha incorporado a la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades, tras la aprobación por el Parlamento de Navarra, el día 12 de marzo de 2015, de la modificación de la citada Ley Foral.

El nuevo párrafo de la mencionada disposición adicional undécima precisa que la resolución de la Junta Arbitral deberá versar sobre el mismo impuesto, la misma operación económica y los mismos contribuyentes.

En el sentido de lo ya indicado, la disposición transitoria decimoséptima establece un régimen transitorio para determinados grupos fiscales que han estado sometidos a normativa común en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015.

A tal efecto se ha reunido, con fecha 23 de marzo de 2015, la Comisión Negociadora celebrando su reunión por medios telemáticos en base a la habilitación contenida en la disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Tras el acuerdo alcanzado

procede la remisión del texto al Parlamento de Navarra para que el mismo sea tramitado de acuerdo con el procedimiento previsto para la tramitación de los Convenios económicos de Navarra con el Estado en el Título IX del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra.

De conformidad con lo expuesto, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo,

ACUERDA

1°. Remitir al Parlamento de Navarra el Acta 2/2015, de 23 de marzo de 2015, de la Comisión Negociadora del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra que contiene el acuerdo de modificación del Convenio Económico, junto con el texto de dicha modificación, para que el mismo sea tramitado de acuerdo con el procedimiento previsto para la tramitación de los Convenios económicos de Navarra con el Estado en el Título IX del Texto refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra.

El texto del Acta 2/2015 se incorpora como Anexo I de este Acuerdo.

2°. Trasladar este Acuerdo al Parlamento de Navarra, a la Dirección General de Política Económica y Empresarial, al Servicio de Convenio Económico y a la Secretaría General Técnica, todos ellos del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

Pamplona, veintitrés de marzo de dos mil quince. El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, F. Javier Morrás Iturmendi."

Y para que conste, y su remisión al Parlamento de Navarra, expido y firmo la presente certificación en Pamplona, a veintitrés de marzo de dos mil quince.